

Que mediante la Resolución **XXX** se modificó el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, para incorporar, como parte del RCP, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que la Estructura del Régimen de Contabilidad Pública, definida en el numeral 5.2 del Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública establece que: "(...) el Régimen de Contabilidad Pública está conformado por los siguientes elementos: a) Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; c) Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; d) Marco Normativo para Entidades de Gobierno; e) Marco Normativo para Entidades en Liquidación; f) Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable y g) Procedimientos Transversales (...)"

Que en el sector público colombiano se ordena la liquidación de entidades y, en virtud de lo anterior, estas no operan bajo el principio de contabilidad pública de entidad en marcha, dado que la finalidad principal de su gestión es la realización de activos para la cancelación de obligaciones, así como el traslado de bienes, derechos y obligaciones acorde con las disposiciones legales vigentes y, en particular, con lo prescrito en el acto que ordena la liquidación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. El Marco Normativo para Entidades en Liquidación, incorporado en el artículo 1º de la presente Resolución, será aplicado por las entidades que se encuentren bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública para las cuales exista un acto que ordene su liquidación.

ARTÍCULO 3º. Incorporar, en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en los anexos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º. Cronograma. El cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, anexo a la presente Resolución, es el siguiente:

Entidades que entren en proceso de liquidación a partir del 1º de enero de 2018. Estas entidades implementarán el Marco Normativo de Entidades en Liquidación durante los tres (3) meses siguientes a la fecha de expedición del acto que ordena su liquidación.

Entidades que con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución se encuentren en proceso de liquidación. Estas entidades implementarán el Marco Normativo de Entidades en Liquidación durante los tres (3) primeros meses del año 2018. Para efectos de determinar el

Continuación Resolución No. _____ de _____ “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones”

valor de los activos que deban medirse a valor de mercado, bajo el nuevo marco normativo, se podrá utilizar el avalúo técnico realizado con ocasión del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 5º. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución, las entidades referidas en el artículo 2º continuarán reportando información en las condiciones y plazos definidos por la Contaduría General de la Nación, hasta tanto culmine el proceso de liquidación y se remita el acta final de liquidación.

ARTÍCULO 6º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley N° 489 de 1998 y tiene aplicación a partir del 1º de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Martha Liliana Arias Bello/Carlos Rodríguez Ramírez/Yimmy A. Bueno Juez

Revisó: Rocío Pérez Sotelo/Freddy Castaño Pineda/Marleny María Monsalve V./Laura Carolina Bernal Correa